

endo la cobranza: y la villa mandada dize
que estando como esta cumplida la contrata
que escrivuro con el d.^o Juan Salinas por tres
años que cumplieron en diez y siete de abril del
corriente, por hacerse aquella en el mes de mayo
y siete de abril del pasado de sucesivos en buena
y oca, y que ausencion de las cosas: veinte y cinco
dieros, que con tal facultad se repararan alve-
cinos lo restante debe ser por el qualitativo bolun-
tarios de uno por no haverlos en esta villa para
poder formar y reparar de esta vide otra qualidad
alguna: dando luego condescendia y condescendia
en la suplica del d.^o Juan, y a no nueva contrata
que formalizara y escrivirara con los Caballe-
ros d.^o Juan Salinas Portense: y d.^o Juan. Col.
Martinez Covalean, siendo lo menor por tres años:
que debian començar desde primero del presente
mes; y con la advertencia de que en la admision
de igualar tenga presente d.^o cinco setenta y
cinco dieros, que se le dan cobrados por todo la
asistencia al d.^o sobre de este comun y su ospital,
y con la de que de los judicantes solo complete ara
car el salario diario de diez y ocho r.^o que fue
lo que al tiempo de su entrada se estipulo, del qual
se le inscribiera para que lo acepte en seguida,
y así verificado y la nueva contrata. idem cuenta
ala villa para que le comete: la que queda por
forme en que lo que adeuda d.^o facultativo
lo satisfaga del nuevo qualitativo y lo
voluntario que forme a conformidad de esta
nueva contrata para bolber al d.^o de donde
dónde fueron sacados para anticiparcelos.
Con lo que por no haver otra
cosa que decir se concluye este